



06 de Marzo de 2019

CIRCULAR Nro. 827

REF. **Negociación "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs"**

VISTO la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471 del 17 de mayo de 2018, la Resolución General AFIP N° 4367/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Resolución MPYT N° 209/2018 del 19 de diciembre de 2018, la Resolución General AFIP N° 4366/2018 del 19 de diciembre de 2018, y la RG CNV N° 780/2019 "REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440" del 4 de enero de 2019, y las demás normas que en el futuro se dictaren.

Y CONSIDERANDO,

QUE uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, particularmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

QUE la Ley N° 27.440 establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

QUE tal mecanismo permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad



**MERCADO ARGENTINO
DE VALORES S.A.**
REGISTRO N° 15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CVO - Rosario - Santa Fe - Argentina
TE: 0341 -4469100 (líneas rotativas)
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza
www.mav-sa.com.ar



pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas

QUE resulta necesario que el Mercado Argentino de Valores S.A., en ejercicio de sus facultades como Mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores reglamente la operatoria de las Facturas de Crédito Electrónicas para su negociación en el mercado de capitales.

QUE por sus características operativas resulta conveniente que la negociación de Facturas Electrónicas de Crédito se realice con características similares a la negociación de Cheques de Pago Diferido

Por ello,

EL MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.

RESUELVE:

Definición de la Operación.

Se podrán negociar en MAV las "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" (en adelante FCE) con el alcance de la presente norma.

1. Instrumentos

Los instrumentos negociables son aquellas FCE habilitadas por los organismos competentes al efecto conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.440 y normas complementarias.

Cada FCE tendrá un código identificador, y se le asociarán al mismo todos los datos correspondientes a la FCE para su visualización en los sistemas del MAV.





2. Condiciones de Listado

El listado de FCE se registrará conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.440 en su parte pertinente y/o sus concordantes y/o sus modificatorias y/o las que en el futuro la reemplacen, por las Normas de la Comisión Nacional de Valores, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y/o de la autoridad de aplicación que pudiere llegar a corresponder, por la presente normativa y supletoriamente por el Reglamento de Listado de Valores Negociables y disposiciones complementarias de MAV, en cuanto resultare del caso, atendiendo a las particulares características del instrumento en cuestión.

2.1. Requisitos Mínimos de las FCE

Podrán solicitar autorización para listar FCE las sociedades legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones y empresas del Estado que cumplan con los siguientes requisitos mínimos para su validez que deberán tener las facturas a fin de constituir FCE serán, en concordancia con la normativa vigente, los siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Numeración consecutiva y progresiva;
- c) Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago;
- d) Clave Bancaria Uniforme -CBU- o "Alias" correspondiente;
- e) Identificación de las partes y determinación de sus Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT);
- f) El importe a pagar expresado en números y letras;
- g) Emisión mediante los sistemas de facturación habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos por usuarios validados en su sistema informático;
- h) Identificación del remito de envío de mercaderías correspondiente, si lo hubiere;
- i) En el texto de la FCE deberá expresarse que ésta se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o su aceptación; y que si, al vencimiento del citado plazo no se hubiera registrado la cancelación, se considerará que la misma constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y/o concordantes y/o modificatorios. Asimismo, la FCE deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el "Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs" a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su cesión, transmisión o negociación;
- j) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los





documentos;

- k) Los sujetos involucrados en este régimen deberán contar obligatoria con domicilio fiscal electrónico.

3. Unidad de negociación (lote)

La unidad de negociación será el Lote, esto es, uno o un conjunto de FCE de un mismo deudor cedido, que un mismo Agente vendedor podrá organizar. Se podrán armar libremente los lotes o realizarse ventas individuales.

4. Negociación (subasta)

La subasta será el mecanismo de negociación del lote, la concertación se efectuará en los plazos que habilitará el Mercado Argentino de Valores S.A., y la misma se realizará a través de un sistema electrónico de interferencia de ofertas que respete la prioridad precio - tiempo.

El valor de la oferta es el equivalente a la tasa anual de descuento que aplica el oferente sobre el monto total de la FCE ofrecidas, el cual se expresará en porcentaje, con hasta dos decimales.

La subasta es generada por el Agente vendedor, quien debe informar los siguientes datos:

- Identificación del lote
- Hora de cierre de la subasta
- Tasa anual de descuento de la oferta (opcional)

Al iniciarse una subasta el Sistema le asignará un número identificadorio. El tiempo mínimo de duración de las subastas, será de 15 minutos. La hora de cierre de la subasta podrá ser modificada por el vendedor durante el transcurso de la misma, hasta cinco minutos antes de su vencimiento. La hora de cierre podrá ser reducida, pero la oferta deberá mantenerse como mínimo cinco minutos más a partir de la decisión de cambiar el cierre.

Durante la subasta los compradores podrán modificar o anular sus respectivas ofertas, salvo cuando se trate de la mejor oferta de compra y que la misma sea compatible con la tasa anual de descuento del vendedor. También el vendedor podrá modificar su tasa anual de descuento, salvo que exista una oferta de compra compatible.

La subasta será declarada desierta, en el caso de haber vencido su tiempo límite de duración y no existir ofertas de compra compatible con la tasa anual de descuento del





vendedor, y el lote volverá a estar en condiciones de ser ofrecido a la venta, por medio de una nueva subasta.

Las subastas contemplarán características específicas, vinculadas a la manifestación de tasa anual de descuento límite informado o sin tasa anual de descuento, para su cierre:

- (I) Si la subasta es informada con tasa anual de descuento límite, finalizará cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:
 - a) Se cumplió el tiempo mínimo de duración, (independientemente del tiempo límite definido por el vendedor), y hay una oferta de compra compatible.
 - b) Se superó el tiempo mínimo de duración, e ingresa una oferta de compra que es compatible con la tasa anual de descuento límite. En este momento, cierra la subasta, independientemente del tiempo límite definido por el vendedor.

En los casos a) y b) anteriormente detallados se concertará la operación adjudicando la subasta a la mejor oferta de compra.
- c) Si se cumpliera la hora de cierre especificada por el vendedor sin que exista una oferta compatible, se declarará desierta.

- (II) En el caso de una subasta sin tasa anual de descuento límite, el lote ofertado será adjudicado solo cuando el vendedor incorpore la tasa anual de descuento (cumpliéndose las mismas características de aquellas definidas con tasa anual de descuento). De no ser así, la subasta se declarará desierta.

En todos los casos, la realización o modificación de una oferta que genere la existencia de una tasa compatible generará un llamado a plaza de 2 (DOS) minutos para permitir el eventual mejoramiento de ofertas de compra. Una vez transcurrido este período, la subasta queda adjudicada de conformidad a lo mencionado en el párrafo precedente.

Los Agentes podrán poner en subasta órdenes de compra y/o órdenes de venta.

5. Liquidación

Las operaciones concertadas, generarán una obligación, en el sistema de Liquidación de Operaciones del Mercado. Las cuales serán liquidadas, de acuerdo a las normas en vigencia.





6. Derecho de Mercado

Estas operaciones devengarán un Derecho de Mercado que será establecido en el Comunicado correspondiente.

7. Segmentos de negociación.

El Mercado habilitará diferentes segmentos de negociación según las características de las subastas a negociar, incluyendo la negociación de FEC con Aval de Sociedades de Garantías Recíprocas, Entidades de Garantía y Fondos de Garantía autorizados (en su conjunto “FCE Avaladas”), con Garantía del Mercado Argentino de Valores (“FEC Garantizadas”), para lo cual se instrumentará un requerimiento de garantías al comitente vendedor y con garantías especiales de commodities (“FEC con Garantía Warrant” y “FEC con Garantía de Contratos de Compra-Venta de Granos con Precio A Fijar”), así como la Negociación de FEC “No Garantizadas”. Con relación a este punto, serán de aplicación las mismas disposiciones vigentes para la negociación de Cheques de Pago Diferido en los segmentos referidos precedentemente.

8. Disposiciones Generales

Se deja constancia que el Agente y comitentes, que participen en las operaciones reguladas aceptan las potestades de este Mercado Argentino de Valores S.A. y de su Directorio de disponer conforme las previsiones de las normas de la presente. Por lo tanto, los participantes renuncian a toda acción o derecho contra el Mercado Argentino de Valores S.A.

9. Vigencia

La presente Circular tendrá vigencia a partir de su aprobación por la CNV.

Aprobado mediante Resolución de Directorio de Comisión Nacional de Valores del 08-03-2019.

